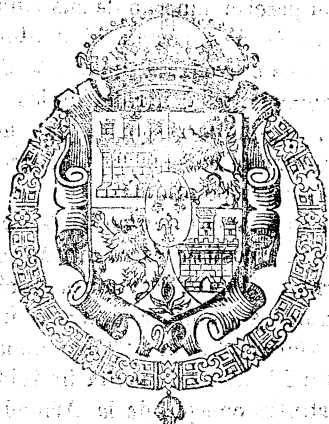


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, según el parte facultativo, han pasado bien la noche y continúan en un estado completamente satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitacion.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.—«Excmo. Sr.: En el dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, se cantó solemnemente *Te Deum* en la Santa Iglesia Catedral metropolitana, con asistencia de las primeras Autoridades y numerosas comisiones de corporaciones, en accion de gracias al Señor por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina; y he mandado que igual manifestacion de gratitud al Altísimo se haga en las demás iglesias sujetas á mi jurisdiccion.

Ruego á V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), con mi respetuoso homenaje y sincero parabien.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 20 de Setiembre de 1880.—Fray Fernando, Arzobispo de Valladolid.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de los funcionarios siguientes:

AYORA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

CARAYACA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CASTUERA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CUÉLLAR.—El Promotor fiscal.

HUESCAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

IGUALADA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MONÓVAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

PEÑAFIEL.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

PUEBLA DE TRIVES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.

VIGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juzgado municipal y auxiliares del de primera instancia.

VILLADIEGO.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

ZAMORA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Las Palmas en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de cadena perpétua impuesta á Agustín Perez Valladares, y la de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena á que en causa por el delito de fabricacion de moneda falsa fueron condenados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante, se conmuten por la de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional la primera, y por la de dos años, cuatro meses y un dia tambien de prision correccional la segunda:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos y la insignificancia del daño causado por el delito, resultan en efecto, y segun manifiesta la Sala sentenciadora, notablemente excesivas las penas impuestas: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua impuesta á Agustín Perez Valladares por la de seis años y un dia de presidio mayor, y la de 17 años de cadena á que fueron sentenciados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Ambite pidiendo que se indulte á su hijo Santiago Ambite de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de robo de dos pares de paños:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva sufrida casi la mitad de la condena, y los objetos robados no presuponen en el delincuente la perversion moral que otros hechos comprendidos en el mismo artículo del Código:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santiago Ambite del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Melus Gisal y 21 individuos más pidiendo que se les indulte de las penas de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Concejales y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Zaragoza impuso á 10 de los recurrentes por cada uno de dos delitos de perturbacion de posesion, y de las mismas penas á que por el propio delito fueron condenados los 12 restantes, que sólo tuvieron participacion en uno de los dos hechos penados:

Considerando que los reos, individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Illueca, han observado siempre una conducta intachable; y que si cometieron el delito contra el ejercicio de los derechos individuales, que en su párrafo segundo castiga el art. 238 del Código, obraron más bien por obcecacion que con depravado instinto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Melus, Manuel Magdalena, Sebastian Saicho, Faustino Jimeno, Francisco Navarro, Miguel Saldaña, Casimiro Gaspar, Juan Francisco Saldaña, Antonio Fernando Hernandez, Ramon Vicente Gaspar, Julian Gaspar, Frutos Gaspar, Atanasio Urbano, Pascual Villanueva, Vicente Gil, José Hernandez, Demetrio Alonso, Carlos Zapata, Manuel Bartolomé Garcia, Julian Hernandez, Fernando Romero y Miguel Horno, á los 10 primeros de las penas de seis años, ocho meses y dos dias de suspension del cargo de Concejales y multa de 500 pesetas, y á los 12 restantes de las de tres años, cuatro meses y un dia de suspension y 250 pesetas de multa, que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de la Subsecretaría del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los

Tribunales de la Armada el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para la aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 21 del actual, expedido por este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales de Marina el Real decreto de indulto de 14 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de dicha gracia los reos de delito de insultos á superiores, sedición y segunda desercion; además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos únicamente cuando la desercion ó la no presentación hubiese tenido lugar antes del día 21 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.ª Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena; y si esta excede de dos años, solamente la mitad de ella, y continuarán sirviendo en la Península ó Ultramar segun les haya correspondido por su delito.

2.ª Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades de Marina sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutoria se rebajará un año del tiempo de recargo; y si este excede de dos años, solamente la mitad de él á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.ª A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en el plazo de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte ó certificacion facilitado por las Autoridades locales ó Representantes de S. M. en el extranjero marcharon sin detencion alguna á los Departamentos, Apostaderos y escuadras ó estaciones navales á que pertenecian. Al efecto las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las de Marina correspondientes.

4.ª Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán dados de alta en los Departamentos ó Apostaderos en que lo verifiquen, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Autoridades á quienes corresponda, quedando indultados de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos de la Armada se les hará aplicación de la regla 1.ª de este artículo.

5.ª Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellos Apostaderos para continuar allí sus servicios ingresarán desde luego en las fuerzas navales respectivas.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo, soldado ó sus asimilados resultase cumplido de su condena en cualquier establecimiento penal ántes de la fecha en que siguiendo el órden regular le hubiese correspondido obtener su licencia en el servicio de la Armada, deberá observarse lo que para tales casos previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos ni vueltos al servicio los que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 5.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo á la Armada, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el día 21 del actual. Se exceptuarán de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicación del indulto, tanto á los desertores y prófugos, como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes ó Co-

mandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos respectivos, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á dicho alto Cuerpo, ó á los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos, segun corresponda, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos remitirán al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes hubieren aplicado un indulto, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará al Ministerio de Marina cuenta individual de los Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada y asimilados que obtengan dicha gracia, con expresion de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 21 del actual y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1880.

DURAN Y LIRA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Anchuras, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface el Ayuntamiento de Anchuras, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 713 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.873 pesetas, ó sea un gravámen individual de 2.62; y que la Administracion económica, que habia hecho presente al Municipio el proyecto de elevar sus cupos, propuso últimamente que se conservara el actual atendiendo á que dicho Municipio, oponiéndose al aumento, ha manifestado, entre otras cosas, que toda la riqueza del pueblo consiste en la agricultura y ganadería, y que una y otra están en deplorables condiciones por virtud de las plagas de langosta y las epidemias sufridas por los ganados.

La Direccion general, fundándose en el aumento de poblacion, propone en su informe de 31 de Mayo último que se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 3.172 pesetas.

Considerando que el pueblo de Anchuras tenia en 1860 713 habitantes, y segun el último censo tiene 793;

Y considerando que el encabezamiento que hoy satisface es inferior al que le corresponde, y que las razones alegadas por el Municipio para oponerse á que se aumenten sus cupos por consumos y cereales no son bastante poderosas para que en su virtud se desista del propósito de aumentarlos;

El Consejo, de acuerdo con la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Anchuras, de la provincia de Ciudad-Real, un encabezamiento de 3.172 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para elevar el cupo de consumos al Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del corriente mes de Junio, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que en la actualidad satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 320 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 600 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1.87; por lo que

la Administracion económica propuso un aumento de 200 pesetas, que no consta en el expediente haya sido protestado por el Municipio, sin embargo de haberle dirigido la Administracion económica dos comunicaciones y de haber fijado plazo improrogable para que contestara.

La Direccion general en su informe de 21 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.328 pesetas:

Considerando que San Agustin de Llusanés tenia en 1860 320 habitantes, y segun el último censo 332:

Considerando que aunque no constan otras circunstancias favorables, consta si que tiene un camino vecinal:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde legalmente;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 1.328 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 pesetas para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real órden de 7 de Junio se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 2.237 habitantes, segun el último censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.699 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1.65; por lo que la Administracion económica propuso se aumentara á razon de 5 pesetas por individuo, sin que el Municipio aceptase el referido aumento fundándose principalmente en las malas condiciones de la localidad.

La Direccion general en su informe de 5 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 11.470 pesetas.

Considerando que Valdeolea tenia en 1860 2.237 habitantes, y segun el último censo 2.294:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque con arreglo á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado pueblo un encabezamiento de 11.470 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Tenebron, provincia de Salamanca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real órden de 7 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Municipio de Tenebron, provincia de Salamanca.

De los antecedentes resulta que con 508 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 878 pesetas 90 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1.73; por lo que la Administracion económica propuso se aumentara á razon de 4 pesetas por habitante, oponiéndose el Municipio en atencion á haber disminuido su vecindario y á la esterilidad del terreno.

La Direccion general en su informe de 17 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.304 pesetas.

Considerando que Tenebron tenia en 1860 508 habitantes, y segun el último censo 326;

Y considerando que aun con el descenso experimentado en su poblacion el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque la

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de Bienes nacionales desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 en Octubre de 1868.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for MADRID and various bond numbers.

MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for various bond numbers.

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for various bond numbers.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Conservaduría del Teatro Real.

Se anuncia á los que deseen tomar parte en la licitacion de los efectos que existen sin aplicacion en este Teatro, que ha de tener efecto el dia 27 del corriente, que por conveniencia del servicio se han trasladado los mencionados efectos al local de la Platería de Martínez, donde podrán examinarlos los interesados.

Dicho acto tendrá lugar en el local de esta Conservaduría, en la misma forma y condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID del dia 27 de Agosto.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquín de la Concha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

La Raigona, con Arancel de un miriámetro. 565

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 95 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Raigona, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Castro del Rio á Montilla, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Chaparral, con Arancel de 2 miriámetros. 3577

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 596 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Chaparral se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Carpio, con Arancel de 2 miriámetros. 3394

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 566 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo del Carpio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Baena, con Arancel de 2 miriámetros. 2664

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 380 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baena, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones.

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Gijón y Mahón.

Este Tribunal se reunirá el sábado 9 de Octubre próximo, á las tres y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder entre los opositores al sorteo de trineas, como se previene en el art. 10 del reglamento.

Los opositores que tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición, según se marca en el art. 9.º del citado reglamento, son los Sres. D. José Galán y Vaquero, D. Julian Vicente Hernandez, D. Eduardo No García, D. Pablo Martí y Sallent, D. Ramon Ruiz Peralta, D. Luis Caballero y Noguero, D. Antonio Illana Jimenez, D. Pedro Bernal Masseguer, D. Mariano Redondo y Galvache, D. Justo del Castillo, D. Miguel Bonat Amigo, D. Antonio Bueno y Pardo, D. Federico Garcia Llorca, D. Cristóbal Perez Pastor, D. Joaquin Gutierrez y Suarez, Don Ernesto Caballero y Bellido, D. Jaime Comas y Montaner, Don Miguel Maria Sojo y Alonso, D. Juan José Ballearena y del Rio, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Jaime Subirá, D. Elias Alonso y Alonso, D. Estéban Paniagua y D. Manuel Paz Sabugo.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Gantas detenidas por falta de franqueo en el día 20 de Setiembre de 1880.

- Núm. 317 Adela Sol.—San Asencio.
318 Antonio Candalija.—Sevilla.
319 Benigna Espinosa.—Auseje.
320 Bernardino José.—Braganza.
321 Eustaquio Garcia.—Jadraque.
322 Dolores Alvarez.—Corniero.
323 Félix Ortiz.—Concejero.
324 Hermógenes Manun.—Pamplona.
325 José Delgado.—Avila.
326 Joaquina Compte.—Barcelona.
327 Manuel Dova.—Valladolid.
328 Roque Jacinto.—Avila.
329 Vicente Giral.—Valencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omisión, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento ántes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administración económica, en virtud de orden de la Dirección general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administración, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel común firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndose al Jefe de la Administración económica de Madrid, ó al de la Sección especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

Table with 7 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE, 4.ª CLASE, 5.ª CLASE, 6.ª CLASE, 7.ª CLASE. Each column lists conditions and amounts in pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

Table with 6 columns: De más de 100.000 habitantes, De 40.000, De 20.000, De 12.000, De 5.000, De menos de 5.000 habitantes. Each column lists rental amounts and corresponding class numbers.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Gabinete central de Telégrafos.

Partes detenidos hoy en esta oficina por desconocidos.

DIA 21.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegraph stations and recipients.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe, M. de Orduña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública licitación y por pujas á la llana la adquisición de 850 metros de tubería de hierro para la conducción de aguas del canal de Lozoya por la carretera de Aragon, desde la plaza de la Independencia hasta el parador de Muñoz.

El acto deberá tener efecto el sábado 9 del próximo Octubre, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Diez y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, á D. José Fontana Sala, comerciante y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, y sufrir la prision preventiva que tiene decretada en la causa que sé le sigue por el delito de quiebra clasificada de alzamiento.

Asimismo encargo á todos los agentes de la policia judicial

de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del repetido Fontana.

Dada en Alcira á 18 de Agosto de 1880.—José Gonzalez Cabeza.

ALICANTE.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Pascual Guillen, alias Cuevas, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 29 años y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días, según se interesa en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 18 de Agosto de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Primitivo Perez.

ALMAGRO.

D. Tomás Almodóvar y Gil, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta Nacion por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Rogelio Nicomedes José Felquera y Paton, natural de Villamanrique, en esta provincia, de 39 años de edad, hijo de Julian y de María Juana, viudo de Bernardina Garcia, y de oficio jornalero, sobre hurto de dos caballerías, en cuya causa aparece usado, así como en las que se le han seguido en otros Juzgados, los nombres y apellidos supuestos de Pedro Garcia Lopez, natural de Villanueva de la Fuente; Pedro Gomez Martinez, natural de Hinojosa de Córdoba, y Pedro José Gomez Paton, natural de Villamanrique; y existiendo indicios de que el motivo de ocultar dicho procesado sus verdaderos nombre y apellidos ha de haber sido el de procurar la impunidad de algunos delitos, se participa á dichos Sres. Jueces que el referido procesado se encuentra preso en las cárceles de este partido para los subsiguientes efectos de derecho que á la jurisdicción ordinaria y criminal que ejercen estimaren procedente.

Dado en Almagro á 11 de Agosto de 1880.—Tomás Almodóvar y Gil.—Por su mandado, José Villora.

ALORA.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que en la madrugada del 12 del actual robaron una mula de pelo negro, talla regular, de 14 años, con un hierro en la nalga derecha, y un pedazo sin pelo en el cuello junto al pecho, al vecino de Cártama Francisco Medina Medina, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de la mencionada mula; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio

Dada en la ciudad de Málaga á 4.º de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre contusiones á Dolores Delgado contra José Gonzalez Jimenez, aparece testimoniada la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Delgado Ruiz y á su marido José Gallardo Gonzalez, vecinos de la Cala del Moral, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue sobre lesiones á la misma.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre falso testimonio contra D. Juan Bautista Romero Rojas, y en ella aparece testimoniada la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. J. van Bautista Romero Rojas, natural de Triguilana, de esta vecindad, casado, empleado casado, de 40 años de edad, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al trabajador de albañilería conocido por Búrgos, que el dia 20 de Febrero próximo pasado, en union de Francisco Jimenez Rios, practicaron una zanja en la acera de la Marina, en cuya excavacion se fracturó una pierna á José Hernandez Cabrera, de cuyas resultas falleció; en cuya causa se ha acordado se llame por la presente al referido Búrgos para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de seis dias á responder, de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del referido lo conduzcan á los estrados de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al conocido por el Moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones á Eduardo Alcolea Verdugo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á buscar y comparecer ante el Juzgado al citado Moreno.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Emilio Orozco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Don Mariano Arca, Marcellino Veas Ibañez.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Lorenzo Romero Rebollo, natural y vecino de Totolan, casado, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Lorenzo Romero Rebollo, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Triguero Garrido, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Rafael y de Manuela, de 15 años de edad, de oficio ollero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, color claro, pelo castaño oscuro, ojos melados, imberbe, nariz y boca regulares, y con una cicatriz encima de la ceja derecha, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte instruyo sobre tentativa de hurto de un pan; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado procesado procedan á la captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta cárcel al objeto indicado.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Matias Jimenez Mérida.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que sepan el paradero de dos yeguas de la propiedad de D. Manuel Roman Garcia, vecino de Almojia, cuyas señas constan al pié del presente edicto, que desaparecieron el dia 27 de Julio anterior, hallándose en el segundo partido de Campanillas y Vega de la Fresneda, y tengan conocimiento del paradero de los autores de la sustraccion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó á la Autoridad más próxima á manifestarlo; bajo el apercibimiento á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policía judicial, la busca y captura de los autores, cómplices ó encubridores de la mencionada sustraccion, indagando el paradero de dichas yeguas; y conocido, retenerlas y conducir las con los autores á mi disposicion en esta ciudad, junto con la persona ó personas en cuyo poder las hallaren si no justificasen debidamente retenerlas de buena fé; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha en méritos de la causa criminal que sobre desaparicion de dichas yeguas instruyo.

Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

Señas de las yeguas.

Una de seis años, sobre la marca, colorada, lucera.
Otra de tres años, mediana, colorada, con una escarcia en una mano (en cura).

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Sanchez Infante y Juan Garcia Gómez, naturales y vecinos de esta poblacion, para que en

el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo ordenada en causa que contra los mismos y otros se sigue por atentado á la Autoridad.

Medina-Sidonia 21 de Agosto de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiros.

MONDOÑEDO.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de Mondoñedo.

Por el presente cito, llama y emplaza á Francisco Acevedo Uz, conocido por el apodo de Cabrito, de 22 años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de San Salvador de Crecente, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre falso testimonio; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 9 de Agosto de 1880.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero, por Ferreiro.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Jerónimo Ros Arroniz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos conocidos por Juan, alias el Largo, y Sebastian Fernandez, alias Liguiche, que el dia 19 de Junio último se encontraban en esta poblacion y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Marin Piñero.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detencion de dichos sujetos y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Murcia á 19 de Agosto de 1880.—Jerónimo Ros.—El actuario, Manuel Conejero, por Franco.

MUROS.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, comisionado que ha sido contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, en este partido, á fin de que dentro del referido término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el expediente de apremio por contribuciones en que entendió como tal comisionado en Enero del año último, en el cual deben constar todas las diligencias referentes al deudor Francisco Persa, de la parroquia de San Julian de Beba, perteneciente al repetido distrito de Mazaricos; con apercibimiento al referido comisionado que de no cumplir con su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 11 de Agosto de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reynoso.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, comisionado de apremio contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye por denuncia del citado comisionado á consecuencia de hurto de varios efectos, y á la vez á manifestar que si quiere ser parte en esta se persone en forma por medio de Procurador que elija en el término de tercero dia, suministrando los demás datos con que cuente y sean conducentes al procedimiento; apercibido que de no cumplir con su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 13 de Agosto de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reynoso.

NULES.

En virtud de la presente y de providencia acordada en el dia de ayer en causa sobre daños causados con motivo de la tala de naranjos que D. Florencio Monlleó, Alcalde de Villavieja, tenia plantados en dos heredades que posee en término de Mascarell, partida denominada Fillola de Canal de Cobe, se cita y llama á Gabriel Charavet y Victor, de nacion francés, natural de Lapabut, provincia de Bandesse, vecino de Villavieja, de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de podersele ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa.

Dada en Nules á 12 de Agosto de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Licenciado Manuel J. Hueso.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

de Julio último, en el pueblo de Villacarralon, fueron robados de las casas de D. Agustín Rojo y D. Félix Lopez, vecinos del expresado pueblo, dos pollinas cuyas señas al final se expresan. En su virtud se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca de expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de robo.

Dado en Villalón á 10 de Agosto de 1880.—Juan Gago.— Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

Nota de las caballerías.

Una pollina de buena alzada, pelo cárdeno claro pardo, preñada, bastante gorda, con buena cerviz, sin herraduras.

Y la otra pollina de alzada regular, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, está criando de pocos días, sin herrar.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoa, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'85. París, á ocho días vista fr., 5'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 20, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'04 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'67 á 3'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Ganbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'63 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 2'33 el hectólitro. Cebada (idem id.), á 1'60 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 441.—Corderos, 40.—Terneras, 20.—Ovejas, 118.—Total, 780.

Su peso en kilogramos.... 34.193'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla.

Madrid 24 de Setiembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Como era de presumir, el natalicio de S. A. R. la Infanta heredera ha dado ocasion á la empresa de La Ilustracion Española y Americana para publicar un número de gran interés bajo el punto de vista de la actualidad. La presentacion del Régio vástago á los altos dignatarios del Estado, la pila en que le fué impuesto el Sacramento del Bautismo; algunas de las reliquias expuestas en la Real estancia durante el alumbramiento; los preparativos de la carastilla, y el animadísimo aspecto de los principales sitios públicos de Madrid en la noche del 11, son otros tantos dibujos del natural que exeitan en alto grado la atencion al hojear el número á que nos referimos.

Acompañale un suplemento artístico-literario, tan lleno de atractivo, cuanto que contiene la reproduccion del magnífico cuadro de Villegas, D. Juan de Austria despidiéndose de Felipe II, y Una historia vulgar, del elegante pro-sista Castro y Serrano.

Acaba de aparecer la quinta edicion del Manual enciclopédico de los Juzgados municipales, escrito por el Director de El Consultor de los Ayuntamientos Sr. D. Fermín Abella: el interés y utilidad de esta obra están sobradamente demostrados con sólo decir que desde 1870 van agotadas cuatro numerosas ediciones, y que apenas habrá un Juzgado municipal en España donde no sea conocida por los buenos servicios que ha prestado y sigue prestando á los Jueces y Secretarios municipales, de quienes ha obtenido la más lisonjera acogida, que aumenta á cada nueva edicion.

Reconocido á este favor el autor, al imprimir la que hoy anunciamos ha mejorado todavia la obra en todas sus partes, corrigiéndola y ampliándola en muchos puntos, añadiendo nuevos capitulos en que trata materias de que no se habia ocupado en las anteriores ediciones; reformando otros con motivo de las variantes que ha sufrido la legislación; especialmente en la parte criminal, que ha ajustado á la novísima Compilacion general del Enjuiciamiento; en lo tocante al juicio de desahucio y al Registro civil; procedimiento de apremio en lo que continúa siendo de la competencia de los Jueces municipales; exaccion de multas impuestas gubernativamente; expedientes posesorios, etc.

Esta obra constituye, pues, una extensa, metódica y razonada exposicion de los deberes y atribuciones de los Juzgados municipales en todos los actos y diligencias civiles, criminales, administrativos y del Registro civil que son de su competencia; y además, para facilitarles el ejercicio de sus difíciles cargos, lleva por separado de la parte doctrinal más de 400 formularios, los Aranceles vigentes de 1871 y 1873, y dos extensos y complejos indices alfabéticos que hacen más sencilla y breve la consulta de cuanto contiene el libro, que forma un tomo de 900 páginas en 4.º

Anteanoche inauguró sus tareas el teatro de la Comedia con la titulada El Enemigo oculto, del inmortal Breton de los Herreros, en cuya interpretacion alcanzaron grandes aplausos las Sras. Alvarez Tubau y Calmarino, y los señores Mario y Reig. A continuación se estrenó una discreta é ingeniosa zarzuela, Música celestial, letra del Sr. Estremera y música del maestro Chapí, que obtuvo inmejorable éxito, y proporcionó á los autores y á sus intérpretes, Sra. García y Sres. Rosell y Videgain, numerosas pruebas de aprobacion y simpatía.

Anuncios.

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.—ESCUELA de Institutoras.—Escuela de Comercio para señoras.—Queda abierta en ambas Escuelas hasta el 15 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, la matrícula para el curso de 1880 á 81. En la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, núm. 4, principal, se facilitan reglamentos. Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, César de Eguilaz. X—444

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emérita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Sinfonía.—El dominó azul.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Un enemigo oculto.—Música clásica.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Se anunciará por carteles.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Inauguracion.—A las ocho y media.—El último figurin.—Ya no hay Pipineos.—La isla de San Balandran.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—Las hijas de Fulano.—Pobre porfiado....
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Dos prófugos.—¡Cáscaras!—La muñeca.—Dos reales de judías.—Baile.
TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—La huerfana de Bruselas.—Gimnasia.—Concierto de guitarras.
CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.